



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar que el 19 de abril de 2023, se radicó demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, Instaurada por la señora JAZMÍN MARCELA CAMACHO SOSA, mediante apoderado judicial, contra KENNEDY FERNEY TEHERÁN ACOSTA. Radicado N° 2024-00084. (06 de mayo de 2024, Puerto Asís, Putumayo).

HELENA ALEJANDRA BUITRAGO DAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASÍS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 540

FECHA	07 DE MAYO DE 2024
PROCESO	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
DEMANDANTE	JAZMÍN MARCELA CAMACHO SOSA
DEMANDADO	KENNEDY FERNEY TEHERÁN ACOSTA
RADICADO	865683184001-2024-00084-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss del Código General del Proceso, por lo que es procedente su admisión.

Finalmente, al observar que el profesional del derecho no tiene restricciones para el ejercicio de la profesión, conforme se observa en las certificaciones anexas, se le reconocerá personería para actuar.

Por lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís,**

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, instaurada por la señora **JAZMÍN MARCELA CAMACHO SOSA** mediante apoderado judicial, contra el señor **KENNEDY FERNEY TEHERÁN ACOSTA**, conforme las razones expuestas.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente el contenido del presente Auto al demandado, y córrasele traslado de la demanda, y sus anexos, por el término de veinte (20) días para que la conteste por conducto de apoderado judicial, que debe ser abogado inscrito.

Súrtase por la parte demandante la notificación personal ya sea bajo el régimen personal arts. 291 y ss del CGP o por el trámite digital del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se advierte a la parte, que lo señalado en dichas normas obedecen a trámites diferentes por lo que no deben mezclarse y estarse a los parámetros que cada una dispone.

Igualmente, se le deberá indicar que la contestación deberá remitirla al correo institucional de este juzgado jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO. A efectos de lograr la ubicación del señor **KENNEDY FERNEY TEHERÁN ACOSTA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.123.308.801, dar aplicación al parágrafo 2º del artículo 291 del Código General del Proceso, se dispone a requerir a las siguientes entidades: DIAN, RUNT, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL -D.P.S. y a las empresas de telefonía celular: MOVISTAR, CLARO,



TIGO, WOM Y VIRGIN MOBILE, a fin de que suministren información acerca de los datos de contacto pertenecientes al demandado que repose en sus bases de datos.

Por Secretaría líbrense los oficios correspondientes y remítanse al apoderado del demandante para que efectúe tal gestión. Igualmente verifíquese en las demás páginas web que permitan lograr su ubicación. Déjense las constancias e infórmese al Despacho las resultas.

CUARTO. IMPRIMIR al presente asunto el trámite del proceso verbal, según lo dispuesto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

QUINTO. RECONOCER personería al abogado Ehuver Gonzalez Rosero, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.188.050, titular de la tarjeta profesional N° 138.307 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante conforme las facultades otorgadas en el poder conferido.

SEXTO. Por secretaría, inclúyase los datos actualizados del apoderado, en la base de información de los profesionales del derecho que maneja el Juzgado en la carpeta One Drive del correo institucional jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co y, verifíquese su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Déjense las constancias en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Juez

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b30d6a704ba7cb20b24c876570c16964c81511728fde0a313b0f775359e6688**

Documento generado en 07/05/2024 04:03:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>